



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TUTELA	08001405300320210077200
ACCIONANTE	CINDY PAOLA CORONEL ANGARITA
ACCIONADO	BANCO POPULAR S.A.
	NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 16 de diciembre de 2021, la parte accionante presentó impugnación contra la providencia de primera instancia, la cual no se tramitó teniendo en cuenta la Resolución No. 12568 proferida el 17 de noviembre de esa anualidad, por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, por medio de la cual se concede un permiso remunerado. Sírvese proveer.

Barranquilla, once (11) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210077200
ACCIONANTE CINDY PAOLA CORONEL ANGARITA
ACCIONADO BANCO POPULAR S.A.
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 16 de diciembre de 2021, presentado por la apoderada judicial de la parte accionante, doctora BELKYS XIOMARA PINEDA RAMÍREZ, quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 13 de diciembre de esta anualidad, el cual fue notificado el 15 del mismo mes y año.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte accionante, doctora BELKYS XIOMARA PINEDA RAMÍREZ, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85aaa1f5dd49861ad3c18197d604959d48e6188c7136c000c00c71aa0b117669
Documento generado en 11/01/2022 10:27:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>